

9) He sufrido un gravísimo accidente de trabajo con anterioridad al mes de Noviembre de 2009. Se me ha determinado una incapacidad definitiva total, y además por necesitar la asistencia diaria y permanente de otra persona, se me ha otorgado la asignación por gran invalidez. Sin embargo el importe que se me abona por este concepto es el de la suma irrisoria de \$ 240 mensuales. ¿Puedo reclamar el aumento de dicho importe que me es absolutamente insuficiente para pagar la asistencia de otra persona? Ver Respuesta »

RESPUESTA PREGUNTA NRO 9

El monto de \$ 240 que se abona por gran invalidez a los damnificados que sufrieron accidentes laborales con anterioridad al mes de noviembre del año 2009, proviene de la regulación de la Ley de Riesgos del Trabajo (Artículo 17) y el DNU 1278/00, que asignaban para satisfacer esa necesidad el equivalente al valor de 3 MOPRES (módulo previsional fijado y congelado desde 1997 en la suma de \$80.-), de modo que la prestación antes mencionada equivalía a la exigua suma de \$240.

En noviembre del año 2009 el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto reglamentario N°1694/09, que entre otras mejoras parciales a las prestaciones dinerarias de la LRT, elevó esta asignación a la suma \$ 2.000 mensuales más los reajustes semestrales que fija el Sistema Previsional Argentino (SIPA), pero esa mejora contenía una fuerte limitación, proveniente del artículo 16 del referido Decreto.

El artículo 16 del Decreto 1694/09, estableció que las mejoras dispuestas, entre ellas la asignación por gran invalidez, sólo “se aplicarán a las contingencias previstas en la Ley N° 24.557 cuya primera manifestación invalidante se produzca con posterioridad a su entrada en vigencia”, es decir que las mejoras se aplicarán sólo a los siniestros ocurridos a partir del 6 de noviembre de 2009, fecha de publicación del Decreto en el Boletín Oficial.

Una lectura superficial de esta normativa parecería indicar que los damnificados por estas graves incapacidades deberían seguir percibiendo los \$ 240 y no el incremento dispuesto por el Decreto 1694/09 de los \$ 2.000 más el reajuste del SIPA. Sin embargo, profundizando en el tema, concluimos por nuestra parte en sostener la tesis contraria.

Hemos afirmado desde la misma sanción del Decreto 1694/09 (Ver Informe Laboral N° 12 de noviembre de 2009 en www.estudioschick.com.ar) que el mismo no contempló las fuertes pérdidas que venían afectando a los damnificados desde hace largos años, en virtud del mantenimiento de las pautas de liquidación de las prestaciones

dinerarias absolutamente desactualizadas, mientras las aseguradoras recaudaban sus cuotas del seguro en base a salarios permanentemente actualizados por el funcionamiento de las convenciones colectivas de trabajo.

Además el monto de \$ 240 fijado en el año 1997 se mantuvo congelado desde Entonces, mientras el resto de las variables económicas se modificaron, sustancialmente, como el costo de vida, el aumento de los salarios, la paridad cambiaria, de modo tal que, mantener inmóvil esta prestación en el monto vil de \$ 240 constituye una desnaturalización total del fin con el que se pretendió dar cobertura a la asignación por gran invalidez.

La evidente ausencia de razonabilidad de los importes resultantes de la aplicación dogmática del régimen del DNU 1278/00 y, su mantenimiento a lo largo del tiempo resulta contraria a toda noción de equidad.

Por tal motivo, sostenemos que las mejoras a las prestaciones dinerarias fijadas en el decreto deben aplicarse a las indemnizaciones devengadas con anterioridad, pero no canceladas a la fecha de entrada en vigencia del mismo, sin que ello configure un supuesto de aplicación retroactiva de la norma.

Como conclusión de lo expuesto corresponde que, a los damnificados que se les ha reconocido la asignación por gran invalidez por hechos ocurridos con anterioridad al dictado del Decreto 1694/09, debe abonárseles ese beneficio de acuerdo a las pautas del nuevo decreto, esto es la suma de \$ 2.000.- con más los reajustes previstos por el SIPA y las diferencias retroactivas desde la misma sanción de la norma analizada.

Este derecho fue reconocido en el caso "González, Néstor Gabriel c/Mapfre Argentina ART SA s/Acción de amparo" (Expte. N° 43.005/2010, Sentencia N° 19.263) del 15 de marzo de 2011, del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 27, sentencia que se encuentra firme y liquidada, y cuyo caso fue llevado adelante por nuestro estudio, conforme se pueden visualizar en esta Web, en el rubro "casos del estudio"